

REVOLUCION ★ DEMOCRATICA

# Reglamento Interno

Octubre de 2015

# Reglamento Interno del Partido Político Revolución Democrática

## **Mensaje**

El presente Reglamento constituye una versión adaptada y refundida del Estatuto Orgánico de Revolución Democrática, el Reglamento de Elecciones, Revocaciones y Consultas de Revolución Democrática, y el Reglamento del Tribunal Supremo de Revolución Democrática. En caso de existir contradicción entre el presente Reglamento, y los cuerpos normativos señalados anteriormente, primarán las disposiciones del primero.

Quedará pendiente por regular, conforme a la normativa interna del Partido Político Revolución Democrática, el número de integrantes del Consejo General y los Consejos Regionales, así como la forma de nombramiento de dichos integrantes (artículos 49, 50 y 105 del presente Reglamento).

Para todos los efectos de funcionamiento interno del Partido durante el periodo comprendido entre los días 20 de octubre de 2015 y 17 de mayo de 2016

## **Título Preliminar**

Artículo 1. Reglamento. El presente Reglamento Interno (en adelante también el “Reglamento”) del Partido Político Revolución Democrática (en adelante también el “Partido” o “RD”) viene en regular todo lo no establecido expresamente en el Estatuto del Partido Político Revolución Democrática (en adelante también el “Estatuto”), teniendo plena vigencia en todo lo que no sea expresamente contrario al Estatuto o a la ley. En todo lo que contravenga expresamente al Estatuto, primarán las disposiciones de este último.

Artículo 2. Interpretación de los términos. Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán según el uso natural y obvio de las palabras. Las palabras técnicas se interpretarán según el significado que le den aquellos que ejercen la técnica o arte a la que pertenecen. En caso de duda resolverá el diccionario de la Real Academia Española, o la definición legal de la misma, si la tuviere.

## **Título I: Militancia en Revolución Democrática.**

Artículo 3. Adherente. Cualquier persona podrá ser adherente de Revolución Democrática, mientras adhiera a sus principios. Estos podrán recibir información periódica del Partido y participar en consultas cuando así lo decida expresamente el Consejo Político, en todo lo que no disponga la normativa legal como exclusiva para los afiliados al Partido.

Artículo 4. Afiliado. Una persona es afiliada a Revolución Democrática al inscribirse oficialmente en el Partido, de la manera señalada en la ley. Esta calidad lo habilita para ser parte del padrón nacional de Revolución Democrática, pudiendo votar en las elecciones internas, conforme se indica en el presente Estatuto, en tanto cumpla los requisitos que correspondan para cada tipo de elección.

Los requisitos para afiliarse a Revolución Democrática son:

- a) Ser chileno;
- b) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- c) No ser afiliado a otro partido político; y
- d) Otros que establezcan las leyes.

Para poder ejercer el derecho a voto en elecciones de carácter nacional, el afiliado deberá tener el pago voluntario de cuotas al día, según lo comprometido como aporte mensual consignado en la ficha de inscripción que llevará para esos efectos el Secretario de RD. El monto será siempre voluntario, sin perjuicio de que, por acuerdo del Consejo Político, se establezca un monto mínimo a título de cuota. La certificación de que el afiliado se encuentra con sus cuotas al día será otorgada por el Tesorero del Partido.

Para poder ejercer el derecho a voto en elecciones de espacios, el afiliado deberá contar con sus cuotas al día, y participar de un territorio, comisión de contenido o frente de acción política, u otro espacio validado por el Consejo Político, a lo menos en seis actividades y/o reuniones convocadas oficialmente en un año. La participación podrá realizarse a través de herramientas de comunicación no presenciales en los casos de que la dificultad geográfica así lo requiera. Dicha participación la certificara el coordinador de dicho espacio, y deberá ser validada dicha información por el Consejo Político.

Artículo 5. Militantes especiales. Los militantes especiales son aquellas personas que, sin ser afiliados conforme a la ley, serán sujetos de todos los derechos y deberes que el presente Reglamento otorga a los afiliados, en tanto el presente Reglamento, el Estatuto o la normativa legal vigente no los establezca exclusivamente a favor de estos últimos.

Cualquier persona podrá solicitar al Consejo Político que se le incorpore al Partido como militante especial, debiendo para ello acreditar en su solicitud que, por razones legales, de salud, trabajo o permanencia en el extranjero, no puede afiliarse al Partido en conformidad a la ley. El Consejo Político decidirá, en sesión especialmente convocada al efecto, si aprueba o no dicha solicitud. Asimismo, el solicitante podrá, por motivos fundados, solicitar que no se le incorpore expresa y públicamente al padrón nacional, lo que será decidido por el Consejo Político.

El Secretario del Partido deberá certificar a los admitidos por el Consejo Político como militantes especiales, para efectos de hacerlos parte del padrón nacional, indicándolos como tales, a excepción de quienes hayan solicitado mantener la reserva, circunstancia que los habilita para votar, en los mismos términos y condiciones que los afiliados, salvo en lo que la ley y el presente Reglamento determine como de derecho exclusivo para estos últimos.

La calidad de militante especial será temporal, hasta que cese la causa que impide a dicha persona afiliarse al Partido. Una vez cesada la causa, la persona deberá afiliarse, conforme a las normas generales.

Para los efectos de lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento, los militantes especiales, en todo lo que no contravenga expresamente a la ley vigente, tendrán los mismos derechos que los afiliados al Partido.

Artículo 6. Elección de espacio de participación. Los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día que, de acuerdo al padrón oficial, cumplan con los requisitos para poder votar en más de un espacio de participación, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 4, podrán votar sólo en uno de ellos en las elecciones celebradas a nivel nacional. Una vez publicado el padrón oficial actualizado de afiliados y militantes especiales del Partido, será deber del Secretario de RD contactar a quienes se encuentran en la situación descrita, con el fin de que elijan el espacio de participación en el cual votarán. Si no se manifestase decisión alguna dentro de los siguientes tres días corridos, el Secretario lo asignará al espacio en el que tenga más asistencias.

## **Título II: Coordinación Nacional.**

Artículo 7. Coordinación Nacional. La Coordinación Nacional es un órgano formado por la Directiva Central y la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 8. Funciones de la Coordinación Nacional. Entre sus funciones, y sin perjuicio de las funciones particulares de cada uno de sus órganos, y de las funciones que la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos entregue a la Directiva Central, se encuentra el ejecutar mandatos políticos del Consejo Político, proponer acciones orientadas a cumplir los fines mayores del Partido y todos los que dictaminen el presente Reglamento.

Artículo 9. Directiva Central. La Directiva Central, en adelante también la "Directiva", es un órgano formado por seis afiliados con sus cuotas al día elegidos por votación directa por los afiliados y militantes especiales del Partido con sus cuotas al día, y ratificados por el Consejo General, conforme se regula en el Capítulo II del Título VIII del presente Reglamento. Los miembros de la Directiva Central, sin perjuicio del resto de sus funciones, serán integrantes y, por ende, tendrán derecho a voz y voto en el Consejo Político. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

Artículo 10. Función y cargos de la Directiva Central. Su función es tomar decisiones en asuntos de contenido político de Revolución Democrática y sus cargos son:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Coordinador de Acción Territorial;
- e) Coordinador de Redes Ciudadanas; y
- f) Coordinador de Contenidos.

Artículo 11. Presidente. El Presidente del Partido representa a éste frente a la sociedad, siendo el principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente, y la institucionalidad establecida en este Reglamento y sus reglamentos. Deberá recibir remuneración, la que será establecida por el Secretario junto al Tesorero. En particular, tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Político y de la Directiva, podrá en ambos casos ser subrogado siguiendo el orden de subrogación general;
- b) En caso de empate en las votaciones del Consejo Político podrá llamar a receso por el tiempo que estime pertinente para hacer una nueva votación o dirimir por sí mismo;
- c) Ser el principal vocero y representante del Partido dentro y fuera del territorio chileno, frente a otras personas u organizaciones; y
- d) Otras que el presente Reglamento, el Estatuto y las leyes establezcan.

Artículo 12. Secretario. El Secretario del Partido debe velar por el respeto de los Estatutos y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido. Asimismo, articular el trabajo interno de la Directiva Central y el funcionamiento del Equipo Ejecutivo de Revolución Democrática. Tiene como funciones:

- a) Ser responsable del registro único oficial de los afiliados y militantes especiales de RD, así como del registro de actas del Partido;
- b) Encargarse de la convocatoria a las reuniones del Consejo Político y la Directiva con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias;
- c) Realizar la convocatoria general para el Referéndum Ampliado de Revolución Democrática. Para esta convocatoria utilizará los medios de comunicación disponibles. La convocatoria a dicho referéndum la impulsará el Consejo Político cuando sea necesaria para dirimir asuntos políticos no resueltos y de gran interés para el Partido, conforme a las normas establecidas en el Título IX del presente Estatuto;
- d) Asegurar la generación del temario, el acta y la grabación de cada sesión del Consejo Político en la forma establecida en el artículo 63;
- e) En ausencia del Presidente, el Secretario será quien lo reemplazará en sus funciones;
- f) Otras que el presente Reglamento, el Estatuto y las leyes establezcan.

Artículo 13: Tesorero. El Tesorero del Partido debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo. Tiene como funciones:

- a) La recolección de las cuotas que deben pagar los afiliados y los militantes especiales, según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido, conforme al Título XI del presente Reglamento, y otras normas del mismo que resulten aplicables;
- b) Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Consejo Político, según lo fijen las políticas de financiamiento del Partido;
- c) Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley;
- d) Trabajar en conjunto con los encargados de finanzas de los espacios de participación, en la forma que determine; y
- e) Otras que el presente Reglamento y las leyes determinen.

Artículo 14. Coordinador de Nacional de Acción Territorial. El Coordinador Nacional de Acción Territorial tiene como tarea primordial dirigir al equipo formado por los coordinadores de los Territorios, quienes lo apoyarán en sus tareas. Además tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo de Territorios, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente de dicho Consejo;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político al Consejo de Territorios y de la misma forma, transmitir las resoluciones e iniciativas del Consejo de Territorios al Consejo Político;
- c) Mantener reuniones periódicas con su equipo de acción territorial y elaborar un calendario de trabajo común;
- d) Fomentar la comunicación y el trabajo en conjunto entre los distintos espacios de participación del Partido;
- e) Entregar, a más tardar un mes después de su elección, un plan estratégico de acción territorial donde se den lineamientos generales para la gestión de la acción política de los territorios, fije objetivos generales a ser cumplidos durante el año de gestión, especifique el método de trabajo esperado durante el año, plantee metas de cobertura del Partido, presenten presupuestos para llevar a cabo su gestión, esto sin el impedimento de que durante el año puedan pedir más recursos. Ésta deberá ser presentada al Consejo Político para efectos de retroalimentación, y será insumo fundamental para la planificación de los territorios. Además, deberá realizar rendición de cuentas de esta planificación durante el mes de julio del año en curso y a finales de año;
- f) En ausencia del Coordinador de Redes Ciudadanas, el Coordinador de Acción Territorial, o quien lo reemplace, será quien los reemplazará en sus funciones;
- e) En ausencia del Secretario y el Tesorero, el Coordinador de Acción Territorial, o quien lo reemplace, será quien los reemplazará en sus funciones; y
- f) Otras que el presente Reglamento establezca.

Artículo 15. Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas. El Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas tiene a su cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política, teniendo como funciones y deberes los siguientes:

- a) Presidir el Consejo de Frentes, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente de dicho Consejo;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político al Consejo de Frentes y, de la misma forma, transmitir las resoluciones e iniciativas del Consejo de Frentes al Consejo Político;
- c) Reunir periódicamente a su equipo de Redes Ciudadanas formado por los coordinadores de los Frentes y los encargados territoriales de redes ciudadanas, quienes lo apoyarán en sus tareas;
- d) Coordinar una estrategia integrada con los encargados de Redes Ciudadanas a nivel territorial;
- e) Será el responsable, a través de los Coordinadores de Frentes, de los procesos eleccionarios pertinentes al frente, como: elecciones en sindicatos y gremios de trabajadores, federaciones y centros de estudiantes y otras organizaciones afines;

- f) Es responsable de realizar una planificación estratégica del trabajo de los frentes en la misma forma, procedimientos y tiempos estipulados para el Coordinador Nacional de Acción Territorial;
- g) En ausencia del Coordinador Nacional de Acción Territorial o del Coordinador Nacional de Contenidos, el Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas, o quien lo reemplace, será quién lo reemplazará en sus funciones; y
- h) Otras que el presente Reglamento establezca.

Artículo 16. Coordinador Nacional de Contenidos. El Coordinador Nacional de Contenidos está encargado de organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones:

- a) Presidir el Consejo de Comisiones, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente de dicho Consejo;
- b) Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Consejo Político al Consejo de Comisiones y de la misma forma, transmitir las resoluciones e iniciativas del Consejo de Comisiones al Consejo Político;
- c) Ser responsable de la implementación de las discusiones y decisiones programáticas del Partido en directa comunicación con el Coordinador Nacional de Acción Territorial, cuando sea necesario convocar al Referéndum Ampliado de Revolución Democrática y otras consultas acordadas por la Directiva y el Consejo Político;
- d) Mantener la comunicación entre la generación de contenidos y los afiliados y militantes especiales del Partido;
- i) En ausencia del Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas y del Coordinador Nacional de Acción Política, el Coordinador Nacional de Contenidos será quien los reemplazará en sus funciones; y
- j) Otras que el presente Reglamento establezca.

Artículo 17. Elección de la Directiva Central. El procedimiento eleccionario de la Directiva se encuentra regulado por el Título VIII del presente Reglamento.

Artículo 18. Funciones y deberes de la Directiva Central. Las funciones y deberes de la Directiva consisten en:

- a) Dirigir al Partido en conformidad con el presente Reglamento, su programa, y las orientaciones que imparta el Consejo General;
- b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General;
- c) Someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del Partido.
- d) Representar a Revolución Democrática externamente;
- e) Representar al Partido Revolución Democrática en relación a los lineamientos programáticos elaborados en el Consejo Político;
- f) Hacer valer los acuerdos del Congreso Nacional de Revolución Democrática;



- g) Intervenir, por mayoría absoluta de sus miembros, un territorio, en caso de ser necesario, con el fin de velar por el buen funcionamiento de dicho territorio y del Partido, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Político;
- h) Tomar decisiones que no requieren consulta al Consejo Político ni a los espacios de base tales como:
  - i. Materias operativas, administrativas y comunicacionales o todas aquellas que sean propias de la contingencia del Partido a nivel local, nacional o internacional sin contravenir las decisiones políticas tomadas por el Consejo Político y/o Congreso;
  - ii. Decisiones en relación a la Coordinación Ejecutiva;
  - iii. Autorización de gastos con cargo a los fondos de RD, por montos iguales o inferiores a 5 UTM;
- i) Deberá rendir cuenta de la gestión económica una vez por semestre;
- k) Nombrar a los coordinadores interinos de espacios de participación que lo requieran; y
- l) Otras que el presente Reglamento y las leyes determinen.

Artículo 19. Facultad de convocar extraordinariamente al Consejo General y al Consejo Político. La convocatoria extraordinaria al Consejo General y al Consejo Político requiere acuerdo con mayoría absoluta de los miembros de la Directiva con al menos veinticuatro horas de anticipación y con la tabla definida en la misma convocatoria. Esta convocatoria puede realizarse cuando la Directiva lo estime conveniente, cumpliéndose lo señalado en el inciso anterior. La convocatoria podrá realizarse vía telefónica o correo electrónico, asegurando todos los medios necesarios para una participación no presencial.

Artículo 20. Revocación y renuncia de los cargos de la Directiva. Todos los cargos de la Directiva podrán revocarse y renunciarse a través del sistema de revocación y renuncia señalado en el Título VIII del presente Reglamento.

Artículo 21. Coordinación Ejecutiva. Nombramiento y revocación. La Coordinación Ejecutiva es un órgano operativo formado por afiliados o militantes especiales con sus cuotas al día elegidos por la Directiva. Los espacios de participación podrán proponer nombres para estos miembros por medio de sus coordinadores y de manera pública en el Consejo Político. Permanecerá como una atribución exclusiva de la Directiva decidir los nombres que compongan la Coordinación Ejecutiva, decisión de la cual deberán dar razón ante el Consejo Político sobre la idoneidad de cada miembro designado en directa relación con el tipo de función que deberá cumplir.

La Directiva Central podrá crear cargos ejecutivos según las necesidades que identifique en su gestión y las exigencias de su trabajo operativo.

Bajo ninguna circunstancia los miembros de la Coordinación Ejecutiva serán representantes políticos ni voceros del Partido con la sociedad.

Cada uno de estos cargos podrá ser revocado por la Directiva, con acuerdo mayoritario de sus integrantes. Deberán quedar establecidas las funciones, responsabilidades y deberes de cada cargo y las razones para dicha revocación, junto con ser comunicadas al Consejo Político, para que no existan revocaciones arbitrarias.

Artículo 22. Funciones y deberes de la Coordinación Ejecutiva. La principal función de la Coordinación Ejecutiva es ejecutar e implementar los mandatos emanados del Consejo Político y de la Directiva. Asimismo, deberá coordinar y ejecutar materias técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de Revolución Democrática.

Artículo 23. Participación en los Consejos. Cada coordinador ejecutivo podrá ser citado al Consejo Político cuando se requiera su exposición sobre materias de interés del Consejo, la citación se realizará a propuesta del Presidente del Partido, y deberá notificarse al Consejo con anterioridad a cada sesión. El coordinador ejecutivo citado o el delegado de su Equipo Ejecutivo tendrán derecho a voz en dicha sesión. La misma citación podrá realizarse para los Consejos de Coordinadores a propuesta del respectivo presidente del Consejo.

### **Título III: Espacios de Participación.**

#### Capítulo I: Territorios.

Artículo 24. Territorio. El territorio es la unidad de participación local del Partido Revolución Democrática. Los territorios pueden estar configurados en unidades geográficas o funcionales centradas en la acción política. En materia de derechos, el territorio servirá de modelo para el resto de los espacios de participación cuando haya algún conflicto de interpretación o no exista norma especial al respecto.

Para efectos geográficos, la comuna es la unidad organizacional mínima y el distrito utilizado para las elecciones de Diputados de la República de Chile es la unidad organizacional máxima.

Artículo 25. Constitución de un territorio. Para la constitución de un territorio se requiere un mínimo de diez miembros y un Coordinador Territorial de carácter provisorio que será nombrado por la Directiva Central. Durante el período anterior a su primera elección, el territorio sólo tendrá derecho a voz en el Consejo de Territorios. La coordinación provisorio del territorio tendrá como tarea prioritaria llamar a elecciones en un período de tres meses como máximo, a contar de la fecha de constitución, fecha que se contará desde la sesión del Consejo Político o la comunicación formal al mismo en que se informe la apertura de un nuevo territorio. Luego de las elecciones se entenderá que es un territorio activo y con derecho a voto en el Consejo de Territorios.

Artículo 26. Pérdida de derechos políticos del territorio. Los territorios pierden su derecho a voto en el consejo territorial en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando la Directiva Central con acuerdo del Consejo Político, votando según las reglas generales, decreta el cierre de un territorio, siempre con la obligación de hacer público a los afiliados y militantes especiales del Partido las razones que fundamenten su decisión;
- b) Cuando el coordinador del espacio no envíe actas de reuniones al Secretario en un periodo de dos meses contados, usando el mismo procedimiento que se indica en la letra a) de este artículo. Esta causal de pérdida de la calidad de territorio tendrá efectos automáticamente al momento de verificarse la falta de envío y deberá declararse públicamente ante el Consejo de Territorios por parte de su presidente, el Coordinador de Acción Territorial; y
- c) Otras que el presente Reglamento determine.

Cada tres meses, tomando como referencia para el conteo la fecha de publicación en la página web del Partido del presente Reglamento, la Directiva evaluará la participación de los territorios, pudiendo generar redes interterritoriales para apoyar a los territorios más débiles.

Artículo 27. Coordinación Territorial. La Coordinación Territorial es el órgano de conducción del territorio y se compone por los siguientes cargos:

- a) Coordinador Territorial;
- b) Secretario de Actas;
- c) Encargado de Redes Ciudadanas;
- d) Encargado de Comunicaciones y Difusión; y
- e) Encargado de Finanzas.

Dentro de sus funciones estará la de implementar decisiones y medidas nacionales del ámbito que corresponda en cada uno de los equipos y coordinadores que tengan que ver con otra función similar a nivel nacional. Cualquier miembro podrá detentar diversos cargos territoriales de la Coordinación Territorial de manera conjunta. Los territorios podrán crear cualquier cargo que requieran para su funcionamiento debiendo informar públicamente a todos los miembros del territorio sobre la creación del cargo, sus funciones y la persona que ocupará el puesto.

Artículo 28. Funciones del Coordinador Territorial. El coordinador territorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Monitorear el cumplimiento del programa y actividades planificadas por el territorio o mandatadas desde el Consejo Político o el Consejo de Territorios;
- b) Asistir al Consejo de Territorios en representación de su territorio;

- c) Transmitir las resoluciones del Consejo de Territorios a su territorio y procurar la más efectiva comunicación de la información que provenga del Consejo Político hacia los afiliados y militantes especiales;
- d) Mantener la comunicación con el resto de los territorios;
- e) Citar a reuniones territoriales periódicamente;
- f) Velar por la autonomía de los territorios, manteniendo el sentido unitario del Partido;
- g) Coordinar al equipo de encargados territoriales en función de las tareas requeridas para el funcionamiento territorial;
- h) Articular el trabajo con otros espacios de Revolución Democrática;
- i) Rendir cuenta política al terminar su mandato;
- j) Trabajar de manera coordinada con los comandos de campaña de candidatos de Revolución Democrática que compitan en su territorio; y
- k) Otras que el presente Reglamento establezca.

Artículo 29. Equipo de Redes Ciudadanas. El equipo de Redes Ciudadanas estará integrado por el Coordinador de Redes Ciudadanas territorial, junto a afiliados y militantes especiales que participen regularmente del territorio, y estará a cargo de desarrollar estrategias que permitan mantener contacto y trabajo permanente con organizaciones sociales y comunales del territorio, identificando a los actores locales y desarrollando una metodología de acercamiento y continuidad de esta labor.

Artículo 30. Equipo de Comunicaciones y Difusión. El equipo de Comunicaciones y Difusión del territorio estará integrado por el Encargado de Comunicaciones y Difusión junto a los afiliados o militantes especiales participantes del territorio. El equipo de Comunicaciones y Difusión del territorio tiene a cargo:

- a) Desarrollar estrategias para la difusión de las acciones y productos del territorio;
- b) Administrar la documentación del territorio, tales como actas, declaraciones, documentos de trabajo, fotografías, videos;
- c) Organizar actividades de difusión o intervención política en el territorio;
- d) La difusión del Partido Revolución Democrática en los espacios locales;
- e) Mantener comunicación con el encargado de comunicaciones del Equipo Ejecutivo de RD; y
- f) Otras que el presente Reglamento determine.

Artículo 31. Equipo de Finanzas. El equipo de Finanzas del territorio estará integrado por el Encargado de finanzas junto a afiliados o militantes especiales participantes del territorio. El equipo de Finanzas del territorio tiene a cargo:

- f) La recolección de cuotas del territorio y distribuirlas según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido, en lo que sea procedente;
- g) Administrar los recursos y rendir cuenta según lo fijen las políticas de financiamiento del Partido, en lo que sea procedente;

- h) Buscar fuentes de financiamiento local para el sustento del territorio;
- i) Trabajar en conjunto con el Tesorero del Partido; y
- j) Otras que el presente Reglamento determine.

Artículo 32. Convocatoria a Consejo Extraordinario. Todo territorio tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Territorios. Esta convocatoria debe ser confirmada por el treinta por ciento de los miembros en ejercicio del Consejo de Territorios, mediante cualquier medio idóneo, debiendo en todo caso reunirse en un máximo de una semana posterior a esta ratificación. El Presidente del Consejo de Territorios estará obligado a someter la moción a votación y convocar a sesión extraordinaria de dicho Consejo, si se cumplen los requisitos señalados en éste artículo.

Artículo 33. Comisiones temáticas territoriales. Todo territorio tiene la facultad de generar comisiones temáticas de acuerdo a sus propias necesidades. En caso de existir una comisión o frente relacionados temáticamente, debe establecer una articulación con dicho espacio.

Artículo 34. Territorios en el extranjero. Los afiliados y militantes especiales que se encuentren en el extranjero se organizarán en torno a ciudades-ancla o en zonas geográficas que tendrán cada una un coordinador y que para efectos de participación en el Consejo de Territorios, funcionarán como territorios.

Artículo 35. Requisitos de constitución. Las exigencias de cantidad de afiliados o militantes especiales y frecuencia de reuniones serán las mismas que para los territorios en Chile. Lo mismo será válido para los derechos de participación en instancias de decisión política del Partido.

Artículo 36. Delegados en Chile. Cada coordinador del territorio extranjero podrá elegir a un delegado en Santiago, que los represente cuando sea necesario, y su participación debe ser validada expresamente por el coordinador respectivo. Este delegado representará a cada territorio ausente en dichas instancias con voz y voto, y será responsable de transmitir la información relevante desde y hacia el territorio extranjero que representa.

## Capítulo II: Comisiones de Contenido.

Artículo 37. Comisiones de Contenido. Las comisiones de contenidos son unidades funcionales de Revolución Democrática que tienen por objetivo principal pero no exclusivo, generar información para el Partido en distintos temas de interés de manera que se facilite la toma de decisiones dentro del mismo.

Las comisiones seguirán las normas de los territorios en materia de elecciones internas, duración del cargo y representación de todas las instancias de Revolución Democrática, así como ejercerá, respecto al Consejo de Comisiones, los mismos derechos que los Territorios respecto al Consejo de Territorios.

Estas comisiones podrán invitar a participantes externos, realizar seminarios abiertos a la comunidad, y todas las actividades que estimen convenientes dentro de los temas que les competen.

Artículo 38. Constitución de las Comisiones de Contenido. Las Comisiones de Contenidos se pueden constituir de las siguientes maneras:

- a) El Coordinador de Contenidos presenta una propuesta al Consejo Político y este aprueba o rechaza la constitución de las nuevas comisiones. Cualquier afiliado o militante especial del Partido puede acercarse al Coordinador de Contenidos y entregar un proyecto para dicha comisión;
- b) El Consejo Político podrá proponer y decidir el nacimiento de una comisión de contenido dependiendo de la relevancia de la materia para Revolución Democrática y de la contingencia nacional.

La convocatoria para constituir la comisión de contenido debe ser realizada de forma pública.

Asimismo, estas comisiones deberán regirse bajo los mismos criterios de evaluación periódica de los territorios.

Artículo 39. Coordinadores. Cada Comisión de Contenido está representada por su coordinador en el Consejo de Comisiones, quienes tendrán el deber de canalizar la información del respectivo Consejo a los miembros de cada comisión. Asimismo, tendrá derecho a voz y voto dentro de este órgano.

Artículo 40. Difusión y referéndum de los contenidos. Las comisiones deberán exponer su trabajo al menos una vez al año a la totalidad del Partido en un formato que permita una retroalimentación. Luego de la retroalimentación se generará el Referéndum Programático nacional donde pueden participar todos los militantes de Revolución Democrática.

Para la toma de decisiones a nivel nacional en cuanto a los contenidos generados por las comisiones, se utilizará el mecanismo del Referéndum Ampliado de Revolución Democrática, conforme a las normas establecidas en el Título IX del presente Reglamento, cuyo objetivo será legitimar las posturas del Partido en cuanto a temas programáticos y generar nuevas comisiones o subcomisiones para RD.

### Capítulo III: Frentes de Acción Política.

Artículo 41. Frente de Acción Política. Los Frentes de Acción Política son unidades funcionales del Partido, que tienen como objetivo la acción política y la vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional en lo que respecta a sus respectivos temas.

Los Frentes seguirán las normas de los territorios en materia de elecciones internas, duración del cargo y representación de todas las instancias de Revolución Democrática, así como ejercerá, respecto al Consejo de Frentes, los mismos derechos que los Territorios respecto al Consejo de Territorios.

Artículo 42. Constitución de los Frentes. Los Frentes se pueden constituir de las siguientes maneras:

- a) El Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas podrá presentar una propuesta de nuevo frente al Consejo Político y este aprobará o rechazará la constitución del nuevo espacio. Su creación debe basarse en los contenidos que tengan relevancia a nivel nacional para el Partido según el trabajo realizado en los territorios.
- b) El Consejo Político podrá proponer y decidir el nacimiento de una frente de acción política, dependiendo de la relevancia de la materia para Revolución Democrática y de la contingencia nacional.
- c) La Directiva podrá proponer al Consejo de Frentes o al Consejo Político el nacimiento de un Frente de Acción Política.

Artículo 43. Coordinadores. Cada Frente de Acción Política será representada por un Coordinador ante el Consejo de Frentes, quién tendrá los mismos deberes que tienen los coordinadores de territorios y de comisiones de contenido.

## Capítulo IV: Espacios Transitorios.

Artículo 44. Espacios Transitorios. Los espacios transitorios son aquellos que se forman por un período de tiempo determinado, para cumplir un objetivo específico y cuyos coordinadores o encargados no serán necesariamente electos. La creación de estos espacios tiene que pasar por la aprobación previa del Consejo Político. Algunos de estos espacios de participación serán los equipos de campañas políticas o sociales, equipos parlamentarios, equipos de los coordinadores ejecutivos, y otros que el Partido genere para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

Para todos los efectos, estarán bajo la supervigilancia, en conjunto, del Secretario y el Tesorero de RD.

Artículo 45. Deberes de los encargados en los Espacios Transitorios. Quien se encuentre encargado del respectivo Espacio Transitorio deberá:

- a) Llevar un listado de los miembros de sus equipos, levantando actas y enviándolas al Secretario del Partido;
- b) Enviar al Consejo Político informes periódicos que den cuenta de su trabajo;
- c) Informar a los miembros de su equipo sobre la información política del quehacer del Partido; y
- d) Procurar la adecuada difusión de su existencia y publicidad de sus objetivos para conocimiento de todos los afiliados y militantes especiales.

**Título IV: Consejo General, Consejos Regionales, Consejo Político Nacional y Consejos de Coordinadores.**

Capítulo I: Consejo General.

Artículo 46. Consejo General de Revolución Democrática. El Consejo General es un órgano colegiado compuesto por un número variable de integrantes, que se compondrá de los Senadores y Diputados afiliados al Partido que se encuentren actualmente en ejercicio, y de un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales correspondientes a las regiones en donde se encuentre constituido el Partido en conformidad a las leyes, los cuales durarán tres años en sus cargos.

Artículo 47. Atribuciones del Consejo General. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar a los miembros del Tribunal Supremo, en la forma dispuesta en el Título VI del presente Reglamento;
- b) Impartir orientaciones al Presidente, y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, en caso de que la materia requiera la ratificación de las decisiones emanadas por el Consejo Político, o el Referéndum Ampliado de Revolución Democrática;
- c) Aprobar o rechazar el balance, en conformidad a lo aprobado o rechazado por el Consejo Político;
- d) Proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del Partido, o la fusión con otro, ratificando los respectivos acuerdos tomados por el Consejo Político;
- e) Aprobar un pacto electoral en las elecciones de parlamentarios o su retiro del mismo, y a la persona del candidato a la Presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal, mediante la ratificación de la decisión tomada al respecto por el Consejo Político o el Referéndum Ampliado de Revolución Democrática;
- f) Aprobar o rechazar las proposiciones que los Consejos Regionales presenten conforme a lo establecido en el artículo 50 letra c), en consonancia con lo aprobado o rechazado por el Consejo Político respecto a la misma materia;
- g) Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse sobre las propuestas de modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la Presidencia de la República, en la forma señalada en el Título IX del presente Estatuto;
- h) Ratificar todas las decisiones tomadas por el Consejo Político, los Consejos de Coordinadores, Territorios, Frentes, Comisiones, Referéndum Ampliado de Revolución Democrática, y otras instancias, que por ley deban ser decididas por el



Consejo General, en los mismos términos en que se decidieron por los órganos precedentemente indicados, y

- i) Otras que el presente Reglamento determine.

Artículo 48. Sesiones. El Consejo General sesionará a lo menos una vez al año. Sin embargo, el Consejo Político Nacional, conforme a lo regulado en el presente Reglamento, podrá convocar a sesión extraordinaria al Consejo General, a fin de ratificar las materias que el presente Reglamento entrega a ratificación del Consejo General.

El quórum de decisión general del Consejo General será el de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

## Capítulo II: Consejos Regionales.

Artículo 49. Consejos Regionales. Los Consejos Regionales son órganos colegiados constituidos en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley, integrado por [ ] afiliados con sus cuotas al día, elegidos por los afiliados con sus cuotas al día cuyo domicilio electoral se encuentre en una circunscripción de la región respectiva, los cuales durarán tres años en sus cargos.

Una vez elegidos los miembros de los Consejos Regionales, deberán elegir de entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán facultades análogas a las establecidas respecto a la Directiva Central

Para ser elegido consejero regional, se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región respectiva.

Artículo 50. Atribuciones de los Consejos Regionales. Los Consejos regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Designar a los miembros del Consejo General, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I de este Título. Los miembros que designe sólo podrán ser afiliados con sus cuotas al día; y
- b) Otras que el presente Reglamento o la ley determine.

Artículo 51. Decisiones. El quórum de decisión del Consejo Regional será el de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

## Capítulo III: Consejo Político Nacional

Artículo 52. Consejo Político Nacional. El Consejo Político Nacional, también denominado Consejo Político, es un órgano colegiado integrado por los miembros de la Directiva Central, y veinte miembros compuesto por dos grupos: siete consejeros electos por los afiliados y militantes especiales del Partido con sus cuotas al día en elección convocada a nivel nacional mediante sistema proporcional utilizando listas; y trece consejeros electos

por tipos de espacios (Zonas Territoriales, Frentes de Acción Política y Comisiones) y distribuidos proporcionalmente según cantidad de afiliados y militantes especiales por agrupaciones en núcleos, según lo que establece el artículo 53 del presente Reglamento. Sus miembros durarán un año en su cargos.

Artículo 53. Elección de integrantes del Consejo Político Nacional. Aquellos que, aparte de los miembros de la Directiva Central, componen el Consejo Político con derecho a voz y voto, estarán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Siete consejeros electos mediante elección única nacional, utilizando sistema proporcional D'Hondt, a través de listas cerradas desbloqueadas;
- b) Trece consejeros electos por los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día que forman parte de espacios de participación divididos en núcleos (Zonas Territoriales, Frentes y Comisiones), asegurando la representación de al menos un consejero por cada agrupación de espacios. Dichas agrupaciones serán las siguientes:
  - i. Núcleo Zona Exterior, conformado por el padrón de afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día de los territorios de Revolución Democrática en el extranjero;
  - ii. Núcleo Zona Norte, conformado por el padrón de afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día de los territorios de Revolución Democrática en las regiones XV, I, II, III, IV y V;
  - iii. Núcleo Región Metropolitana, conformado por el padrón de afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día de los territorios de Revolución Democrática en la Región Metropolitana;
  - iv. Núcleo Zona Sur, conformado por el padrón de afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día de los territorios de Revolución Democrática en las Regiones VI, VII, VIII, IX, XIV y X;
  - v. Núcleo Zona Patagonia, conformado por el padrón de afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día de los territorios de Revolución Democrática de las Regiones XI y XII;
  - vi. Núcleo Frentes de Acción Política, conformado por el padrón de sus afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día; y
  - vii. Núcleo Comisiones de Contenidos, conformado por el padrón de sus afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día.

En lo que exceda de las definiciones contenidas en este artículo, la elección de todos los miembros del Consejo Político estará regida por el Título VIII del presente Reglamento.

Artículo 54. Decisiones. El quórum de decisión general del Consejo Político Nacional será el de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo 55. Delegación del voto. El voto en el Consejo Político se puede delegar por escrito a otra persona. Sólo podrá delegarse en otro consejero electo, delegación que

deberá expresarse con antelación de al menos diez horas antes de la respectiva sesión del Consejo por el medio de comunicación común que utilice el Consejo Político para asegurar el conocimiento inmediato de todos sus miembros respecto esta delegación. Esto no priva de que se pueda ejercer el voto personalmente por parte del consejero político titular a través de los medios de comunicación que normalmente se han utilizado, tales como el correo electrónico.

Artículo 56. Apertura del Consejo Político. En la primera sesión de cada semestre, se elegirá aleatoriamente a tres afiliados o militantes especiales con sus cuotas al día de cualquier espacio que podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Político durante ese semestre con derecho a voz. El sorteo se hará a partir de una lista que hará el Secretario de RD, en esa lista se deben consignar los nombres de quienes postulen en un proceso abierto y público que tomará lugar dentro de un plazo que debe abrir para esos efectos la Directiva Central.

Artículo 57. Procedimiento para asistir al Consejo Político. Para abrir el Consejo Político la Directiva deberá proceder como sigue:

- a) En el mes de marzo se hará convocatoria pública para integrar el Consejo Político con derecho a voz. Esta se hará por el medio de difusión masivo interno del Partido;
- b) Cada interesado en participar deberá enviar a la Directiva Central un correo electrónico manifestando su interés y las razones para participar;
- c) Una vez cerrado el plazo para enviar el correo manifestando interés y las razones para participar se pondrán todos los nombres en una lista y se realizará un sorteo público para elegir a los participantes, la publicidad exigida podrá ser conseguida por medios presenciales o telemáticos;
- d) El plazo mencionado en el inciso anterior será definido por la Directiva Central, el que no deberá ser menor a cinco ni mayor a quince días;
- e) Se escogerá a tres personas distintas para que integren con derecho a voz cada Consejo Político.

Artículo 58. Funciones y atribuciones del Consejo Político. El Consejo Político tendrá como funciones y atribuciones:

- a) Recibir reportes periódicos de la Directiva, de forma quincenal y siguiendo un formato común único, en el marco de su rol fiscalizador de la Directiva;
- b) Elegir a dos de los miembros del Tribunal Supremo, los cuales serán ratificados por el Consejo General, conforme a lo establecido en el Título VI del presente Reglamento;
- c) Proponer y/o ratificar la apertura de nuevos Territorios, Comisiones y Frentes;
- d) Discutir y decidir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio sobre alianzas políticas permanentes o transitorias con fines electorales o programáticos, y en general todo tipo de decisiones políticas contingentes que vayan en el sentido de hacer cumplir los grandes acuerdos congresales del Partido, sin perjuicio de los

mecanismos de ratificación de dicha decisión establecidos en el presente Reglamento;

- e) En materia de candidaturas, donde hay territorios constituidos, si una candidatura es planteada desde el Consejo Político, ésta deberá ser ratificada por el territorio. A su vez, si una candidatura es planteada desde un territorio, ésta deberá ser ratificada en el Consejo Político;
- f) Convocar a sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo señalado en el artículo 48;
- g) Recibir agenda anual a principio de cada año por parte de cada Consejo de Coordinadores;
- h) Disponer de instancias especiales para recibir a los representantes de cada Consejo de Coordinadores para la discusión de materias estratégicas de cada uno de esos Consejos de representantes;
- i) Cada consejero deberá disponer de al menos una sesión mensual abierta a los afiliados y militantes especiales para discutir materias estratégicas para el Partido y de contingencia política;
- j) Decidir acerca del otorgamiento de la calidad de militante especial a quien lo solicite, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5; y
- k) Otras que el presente Reglamento establezca.

Artículo 59. Funcionamiento del Consejo Político. El Consejo Político tendrá un funcionamiento ordinario y otro extraordinario.

Artículo 60. Funcionamiento ordinario. Su funcionamiento ordinario consiste en sesionar al menos dos veces al mes. La fecha de cada sesión será fijada a principios de cada mes.

Artículo 61. Funcionamiento extraordinario. Su funcionamiento extraordinario consiste en que el Consejo Político podrá auto convocarse por acuerdo de treinta por ciento de sus miembros, además de las otras formas de convocarlo extraordinariamente establecidas en el presente Reglamento. Para que esta convocatoria sea válida, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Deberá realizarse con al menos veinticuatro horas de anticipación;
- b) Requerirá de la presencia de al menos mayoría absoluta de sus miembros para sesionar; y
- c) La tabla deberá estar definida con los temas a discutir una vez presentada en la convocatoria.

Artículo 62. Normas comunes de funcionamiento. El Consejo Político podrá iniciar la sesión en funcionamiento ordinario con al menos 30% de sus miembros en ejercicio presentes.

El Consejo Político deberá velar para que todos sus miembros estén al tanto de las convocatorias, utilizando para ellos los medios idóneos y a su vez asegurar la

participación a través de medios telemáticos en el caso de los territorios fuera de la Región Metropolitana y del país.

En el caso del Consejo Político, la sede de la convocatoria presencial deberá desplazarse al menos cuatro veces al año, dentro del territorio regional o nacional, siendo responsabilidad del Secretario, o el cargo del equipo ejecutivo apropiado, propiciar un espacio físico que garantice que, por un lado, no existan problemas para los asistentes presenciales y, por otro lado, se garantice la correcta participación de quién deba utilizar medios virtuales.

El Presidente de RD, presidiendo el Consejo Político, o quien lo subrogue, deberá coordinarse con el secretario de actas del Consejo Político para asegurar que se levante y envíe acta de la sesión al Secretario del Partido dentro del plazo de cinco días desde la realización de la última sesión. El Secretario del Partido deberá velar por que el acta llegue a todos los coordinadores de espacios de participación en un plazo máximo de diez días.

Artículo 63. Temarios, actas y grabaciones del Consejo Político. Cada sesión del Consejo Político deberá estar acompañada de un temario, un acta, y una grabación.

El temario de cada sesión del Consejo Político deberá estar disponible para todos los afiliados y militantes especiales al menos setenta y dos horas antes del inicio de dicha sesión.

El acta de cada sesión del Consejo Político deberá estar disponible para todos los afiliados y militantes especiales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de dicha sesión.

La grabación de cada sesión del Consejo Político deberá estar disponible para todos los afiliados y militantes especiales que la soliciten.

Todos los afiliados y militantes especiales tendrán acceso a los temarios y actas sin intermediarios, es decir, estarán publicadas de tal forma que todo afiliado y militante especial pueda acceder a ellas sin necesidad de solicitárselas a otra persona.

Artículo 64. Sobre la clasificación temporal de actas. Para resguardar ciertas discusiones y decisiones estratégicas de Revolución Democrática, existirá la figura de "temporalmente clasificado", aplicable a un punto del temario de una sesión del Consejo Político.

Durante cualquier sesión del Consejo Político, el Presidente del Partido tendrá la facultad de proponer que un punto del temario sea declarado como "temporalmente clasificado", indicando la duración de la clasificación, que en ningún caso podrá superar un año. El Consejo Político deberá ratificar dicha propuesta con una mayoría de sesenta por ciento de sus miembros.

Si un punto del acta es declarado “temporalmente clasificado”, el acta publicada omitirá la discusión de ese punto, indicando claramente que el punto fue temporalmente clasificado, e indicando la duración asignada. Sin perjuicio de lo anterior, además se generará y almacenará una versión completamente desclasificada del acta.

La clasificación temporal de un punto de un acta en ningún caso afectará el derecho de los miembros del Consejo Político a discutir y difundir dicho punto a otros afiliados y militantes especiales de Revolución Democrática una vez concluida la sesión, y la figura de “temporalmente clasificado” sólo afectará la inclusión de una discusión en el acta de la sesión.

Artículo 65. Sobre la obtención de actas desclasificadas. Todo afiliado o militante especial tendrá derecho a solicitar una versión desclasificada del acta de cualquier sesión del Consejo Político. Dicha versión desclasificará todos los puntos cuya duración de clasificación haya transcurrido.

## Capítulo IV: Consejos de Coordinadores

Artículo 66. Consejos de coordinadores. Existirán tres tipos de Consejos de Coordinadores que deberán interactuar institucionalmente con el Consejo Político, estos tres órganos son el Consejo de Territorios, el Consejo de Frentes y el Consejo de Comisiones. Serán conformados por los coordinadores de los respectivos espacios, según corresponda, y el miembro de la Directiva que corresponda.

Artículo 67. Elección. La forma de elección se regirá por lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento.

Artículo 68. Funciones de los Consejos. Cada Consejo de Coordinadores tendrá como funciones:

- a) Presentar al inicio del periodo anual de trabajo los objetivos políticos más relevantes en virtud del cual se ordenará la agenda de trabajo anual ante el Consejo Político Nacional;
- b) Asistir por medio de un representante, ya sea su presidente o un delegado ratificado por el Consejo de Coordinadores respectivo, a las sesiones del Consejo Político, con derecho a voz;
- c) Decidir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio sobre trabajos conjuntos, acción política y otros que no sean exclusivos del Consejo Político Nacional;
- d) Podrá promover materias de discusión ante el Consejo Político, previo acuerdo según las reglas generales. Para ello, el Consejo Político deberá disponer de sesiones especiales para recibir las presentaciones de materias de discusión que promoverá cada Consejo de Coordinadores; y
- e) Otras que el presente Reglamento establezca.

Artículo 69. Presidencia de los Consejos de Coordinadores. El presidente de cada Consejo de Coordinadores será el coordinador respectivo de la Directiva Central, como a continuación se indica:

- a) El presidente del Consejo de Territorios será el Coordinador Nacional de Acción Territorial;
- b) El presidente del Consejo de Frentes será el Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas; y
- c) El presidente del Consejo de Comisiones será el Coordinador Nacional de Contenidos.

Artículo 70. Deberes del presidente del Consejo de Coordinadores. El presidente del Consejo de Coordinadores tendrá los siguientes deberes:

- a) Presentar al inicio del periodo anual de trabajo los objetivos políticos más relevantes en virtud del cual se ordenara la agenda de trabajo anual ante el Consejo Político Nacional;
- b) Presidir, llevar la agenda y citar a las reuniones del respectivo Consejo de Coordinadores, velando por el respeto del artículo 71 sobre normas comunes de funcionamiento;
- c) Representar responsablemente al Consejo de Coordinadores correspondiente;
- d) Incentivar activamente la generación de agendas comunes entre los distintos espacios en miras del sentido unitario de la acción política del Partido, así como la promoción de estos proyectos ante el Consejo Político Nacional;
- e) Al comienzo de su mandato, deberá recoger los nombres de posibles candidatos a integrar el equipo ejecutivo que le entregarán los coordinadores de los espacios, de acuerdo al artículo 21 del presente Reglamento. Además deberá asegurarse de comunicar dichos nombres a la Directiva para su consideración;
- f) El presidente de cada Consejo de Coordinadores elegirá en la primera sesión de su Consejo a un secretario de actas, quien deberá levantar acta de la sesión y procurar su envío al Secretario del Partido dentro del plazo máximo de cinco días desde la realización de la sesión que se registra en el acta;
- g) Procurar que el espacio físico sea el adecuado para la realización del Consejo, tanto para los asistentes presenciales como para los asistentes virtuales, garantizando la correcta conexión de éstos últimos; y
- h) Otros que el presente Reglamento establezca.

Artículo 71. Funcionamiento del Consejos de Coordinadores. Para todos los efectos, y en lo que sea aplicable, los Consejos de Coordinadores funcionarán de la misma manera que lo establecido para el funcionamiento del Consejo Político.

## **Título V: Iniciativa Popular de Discusión**

Artículo 72. Iniciativa popular de discusión. La iniciativa popular de discusión es un mecanismo de participación de los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día en la conformación de la tabla o agenda de discusión de cada sesión tanto del Consejo Político Nacional como de cada Consejo de Coordinadores.

Artículo 73. Inicio del proceso. Para promover una discusión, se deberá juntar un número de cuarenta firmas correspondientes a afiliados o militantes especiales con sus cuotas al día de cada tipo de espacio, cuando se trate de iniciativas de discusión dirigidas al Consejo de Coordinadores respectivo a dicho tipo de espacio, y en caso de que la iniciativa de discusión se dirija al Consejo Político Nacional, las firmas podrán corresponder a afiliados o militantes especiales con sus cuotas al día de cualquier espacio.

No más de diez de las firmas señaladas en el inciso anterior podrán corresponder a un mismo espacio, De superarse ese número por espacio, la iniciativa se considerará inadmisibles de plano y sin necesidad de mayores fundamentos.

El documento con las firmas y el contenido de la discusión propuesta deberá dirigirse a la Directiva Central, quienes discutirán sobre el texto propuesto en un plazo máximo de catorce días, donde harán un examen de admisibilidad por razones de forma e inteligibilidad.

Si la Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros, decidiera que el texto es inadmisibles por vicio formal o ininteligibilidad, deberá enviar sus comentarios y justificaciones a quien haya actuado como representante enviando la iniciativa de discusión a la Directiva Central, solicitando mejoras al texto.

Artículo 74. Insistencia para discusión. Para poder insistir con el texto original de la iniciativa, los interesados deberán aumentar el número de firmas a cien. Verificado el número de firmas, la Directiva Central deberá despachar la discusión en el respectivo Consejo al cuál se dirija por medio de su respectivo presidente de Consejo. Podrá en todo caso cada presidente de Consejo de Coordinadores determinar la oportunidad para poner el tema en agenda, lo que no podrá superar un máximo de dos sesiones ordinarias desde que se haya declarado admisible o se haya insistido con la iniciativa de discusión original.

Artículo 75. Debate de la iniciativa. Los miembros del respectivo órgano al cual se dirige la iniciativa, tomarán conocimiento del texto de forma previa a la sesión, manifestando sus posturas en relación al tema propuesto y será el presidente del respectivo Consejo de Coordinadores quien deberá guiar los términos del debate en relación al contenido de la iniciativa de discusión y las normas generales de funcionamiento. El respectivo órgano podrá tomar todo tipo de posturas respecto del texto, como votaciones a favor o en contra, emitir opiniones, responder a consultas o lo que parezca necesario a partir del contenido del texto sometido a discusión.



**Título VI: Tribunal Supremo.**

Capítulo I: Conformación y funciones.

Artículo 76. Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Interpretar el presente Reglamento y los reglamentos de RD;
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido;
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Reglamento, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados y militantes especiales del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Reglamento, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto y reglamentos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, en conformidad a lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento, y del Referéndum Ampliado de Revolución Democrática, conforme a lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento;
- f) Velar por el cuidado y resguardo de los debidos estándares de transparencia interna y externa del Partido, en conformidad a lo dispuesto en el Título IX del presente Reglamento; y
- g) Otras que el Reglamento y las leyes establezcan.

Artículo 77. Número de miembros del Tribunal Supremo y forma de elección. El Tribunal Supremo estará conformado por cinco miembros, los cuales deberán ser afiliados con sus cuotas al día, procediendo a elegirse de la siguiente manera:

- a) Uno será elegido por la Directiva. Para ello, los coordinadores territoriales, de comisiones y frentes, propondrán una terna de candidatos, debiendo la Directiva elegir a un miembro de esa terna. La elección será por mayoría simple de todos los miembros de la Directiva;
- b) Dos serán elegidos por el Consejo Político. Para ello, los espacios de participación propondrán un número de candidatos que no podrá exceder al número de espacios de participación existentes en el Partido. De este listado, el Consejo Político deberá votar por dos, resultando electos quienes tras esta votación obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de que no haya candidatos que obtengan una votación

superior al veinte por ciento de la votación total, se procederá a repetir la votación, dejando en el listado a las cinco primeras mayorías, y en caso de haber empate en el quinto puesto, además a los candidatos que hayan resultado empatados. De este listado, serán elegidos los dos candidatos que obtengan las dos primeras mayorías. En caso de empate en el segundo puesto entre dos o más candidatos, deberá practicarse una nueva votación por los miembros del Consejo Político, resultando electo el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la votación, siendo este quórum mínimo para que esta votación sea válida, equivalente a las cuatro séptimas partes de los representantes en ejercicio. En caso de haber más de dos candidatos en esta situación, y no verificarse una mayoría absoluta, procederá a repetirse la votación con las dos primeras mayorías.

- c) Dos serán elegidos por los afiliados y militantes especiales con las cuotas al día del Partido. Para ello, la Directiva propondrá una quina de candidatos, debiendo los militantes votar por dos de ellos. Serán electos como miembros del Tribunal Supremo aquellos candidatos que obtengan las dos primeras mayorías. En caso de haber empate entre dos o más candidatos por el segundo lugar, el Consejo Político en pleno decidirá entre estos candidatos, resultando electo el que tenga la mayoría absoluta de sus miembros. Para efectos de quórum para validar esta votación, o no existir una mayoría absoluta a favor de uno de los candidatos en esta situación, se seguirá lo establecido en la letra b) de este artículo.

Todos los miembros del Tribunal Supremo deben provenir de distintos espacios de participación y deberán tener a lo menos un año de antigüedad como afiliados o militantes especiales participantes en algún espacio de participación. Asimismo, durarán un año en el ejercicio de su cargo,

Una vez expirado el periodo de ejercicio del miembro del Tribunal Supremo, éste podrá ser reelegido, pero para ello deberá ser elegido por una fuente distinta a la que fue elegido por primera vez.

Excepcionalmente, quienes se encuentren integrando el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 81 incisos tercero y cuarto del presente Reglamento, podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola vez por la misma fuente mediante la cual asumió el miembro del Tribunal Supremo al cual debieron reemplazar.

Los miembros elegidos o reelegidos en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores serán ratificados por los miembros del Consejo General, para todos los efectos legales. Asimismo, esta ratificación deberá ser realizada ante el ministro de fe que designe el Director del Servicio Electoral, para estos efectos.

Artículo 78: Cargos del Tribunal Supremo. Una vez elegido el Tribunal Supremo en conformidad al artículo anterior, sus miembros deberán de elegir un presidente y un vicepresidente, así como un secretario, con carácter de ministro de fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Dicha elección será comunicada al Secretario del Partido.

Artículo 79. Imposibilidad de concurrir al Tribunal Supremo. Los miembros del Tribunal Supremo se verán excusados de concurrir a ejercer sus funciones, ante una causa en particular, por las siguientes razones:

- a) Encontrarse con licencia médica al momento de tener que conocer de la causa;
- b) Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente;
- c) El fallecimiento dentro de los siete días anteriores a la fecha de conocimiento de la causa, de su cónyuge, consorte, o uno o más parientes por consanguinidad o afinidad, línea directa o colateral, hasta el cuarto grado inclusive; y
- d) Hallarse en alguna de las causales de implicancia o recusación establecidas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Además, no podrá concurrir al conocimiento de causa alguna aquél miembro que se encuentre siendo procesado conforme a lo establecido en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.

El Secretario del Partido deberá dejar constancia en el respectivo registro de denuncias, si es que algún miembro del Tribunal Supremo se encuentra en alguna de estas situaciones, en caso de que corresponda.

Asimismo, en el caso de que, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, concurren tres o cuatro miembros del Tribunal Supremo para conocer de la causa, deberán concurrir a lo menos el miembro elegido por la Directiva, uno de los miembros elegidos por el Consejo, y uno de los miembros elegidos por votación de los miembros activos, conforme a lo establecido en el Reglamento. En caso de haber concurrido cuatro miembros del Tribunal Supremo para conocer de una causa, y haber empate en la resolución, desempatará el miembro con más tiempo en ejercicio del Comité.

Artículo 80. Implicancias y recusaciones. En caso de tener uno o más miembros del Tribunal Supremo una causal de implicancia y/o recusación, conforme a los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, deberá el acusado dar cuenta de esta situación en conjunto con su contestación. Si no lo hace en dicha oportunidad, el miembro del Comité que se encuentre incurriendo en alguna de estas causales podrá seguir conociendo de la causa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 97 letra h) del presente Reglamento.

En caso de haber sido alegada la implicancia y recusación, deberán los otros miembros del Tribunal Supremo decidir sobre el mérito de estas en el acto, debiendo constar ello en una resolución al respecto. En caso de que, de ser acogido este incidente, quede menos del quórum mínimo de miembros del Tribunal Supremo para poder conocer de la causa, deberá suspenderse la tramitación de ésta, debiendo integrarse dentro de tercero día corrido el o los miembros necesarios para reemplazar al o a los miembros implicados o recusados, conforme a lo establecido en el artículo 81 del presente Reglamento. Si el tercer día cae domingo o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

Artículo 81. Integración del Tribunal Supremo en caso de haber miembros ausentes. En caso de que no se pueda alcanzar el mínimo de miembros del Tribunal Supremo necesarios para conocer y resolver una causa, conforme a los motivos establecidos en el artículo 80 del presente Reglamento, se procederá a reemplazar temporalmente, y sólo para el conocimiento de la causa en particular, de la siguiente forma:

- a) Si el miembro que falta es el miembro elegido por la Directiva, integrará aquél que no haya sido elegido en dicha terna y que haya concitado la segunda mayoría. En caso de no poder determinarse la segunda mayoría, la Directiva elegirá entre los otros dos candidatos que conformaban esa terna para integrar extraordinariamente el Tribunal Supremo para conocer de esa causa;
- b) Si el o los miembros que faltan es o son los elegidos por el Consejo Político, integrará aquél candidato que haya concitado la tercera mayoría, en caso de ser uno a reemplazar, y también la cuarta mayoría, en caso de ser dos a reemplazar. A falta de estos, el Consejo Político elegirá en sesión extraordinaria entre los otros tres candidatos cuál o cuáles, según si faltan uno o dos miembros del Tribunal Supremo elegidos por este medio, integrarán extraordinariamente el Tribunal Supremo para conocer de esa causa;
- c) Si el o los miembros que faltan es o son los elegidos por votación popular, se seguirá lo establecido en la letra precedente.

En el caso de la letra a), si no puede integrar la segunda mayoría, integrará la tercera.

En el caso de las letras b) y c), si no puede integrar la tercera y/o cuarta mayoría, integrará la cuarta y/o quinta, según sea el caso. En caso de que ninguno de los anteriores candidatos pueda integrar el Tribunal Supremo, el Consejo Político, en sesión extraordinaria, designará a uno o más de sus miembros, según sea el caso, para integrar el Tribunal Supremo. El o los miembros así designados, no podrán ser elegidos para conocer de la apelación a la resolución del Tribunal Supremo.

En el caso de que un miembro del Tribunal Supremo se encuentre suspendido de sus funciones conforme al artículo 98 letra a), quien integre en su lugar conforme a las normas precedentes, lo hará hasta que se le declare absuelto, o en caso de ser sancionado, terminará el periodo para el cual el miembro suspendido había sido nombrado.

En el caso de que un miembro del Comité se encuentre en los casos de la letra c) del artículo 79 del presente Reglamento, quien lo reemplace integrará el Tribunal Supremo hasta que termine el periodo para el cual el miembro suspendido había sido nombrado.

Todas estas designaciones serán ratificadas por los miembros del Consejo General, para todos los efectos legales. Asimismo, esta ratificación deberá ser realizada ante el ministro de fe que designe el Director del Servicio Electoral, para estos efectos.

Capítulo II: Procedimiento ante el Tribunal Supremo.

Artículo 82. Inicio del procedimiento. Corresponderá al Tribunal Supremo conocer y resolver las denuncias efectuadas por los afiliados y militantes especiales del Partido. Este solo podrá actuar “a petición de parte” manifestada a través de una denuncia. Es obligación del Tribunal Supremo recibir y estudiar todas las denuncias que efectúen uno o más miembros del Partido. Una vez recibida una denuncia, deberá acusar recibo de esta al denunciante, por escrito y con copia al Secretario del Partido para que este anote su fecha de recepción y una reseña breve en el Registro de Denuncias. Cuando el denunciante así lo requiera, se mantendrá en reserva su identidad hasta el término del proceso. También se mantendrá en reserva la identidad del denunciado, cuando se le imputen acusaciones constitutivas de delito u otros hechos graves que pudieren afectar su dignidad como persona y/o su honra.

Artículo 83. Admisibilidad de la denuncia. Recibida una denuncia, los miembros del Tribunal Supremo verificarán si los hechos denunciados corresponden al ámbito de su competencia en conformidad al presente Reglamento. Los miembros del Tribunal Supremo, ante la manifiesta falta de fundamento de la denuncia, podrán no acogerla a tramitación, y dicha decisión, requerirá de la mayoría simple de los miembros del Tribunal Supremo, siendo inapelable, y deberá informarse en forma fundada y por escrito al denunciante, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Si la denuncia se acoge, el Tribunal comunicará al acusado y al Consejo Político, dentro de cinco días, la existencia de dicha denuncia. Luego de ello, o transcurrido el plazo de cinco días ya señalado, el Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para recolectar los antecedentes necesarios con los cuales resolver la denuncia. Dentro de ese periodo, quien haya realizado la denuncia, y el acusado, por sí mismo o a través del defensor que haya designado al efecto, entregarán los antecedentes que estimen convenientes para acreditar o desacreditar los hechos.

Deberán concurrir todos los miembros del Tribunal Supremo al conocimiento del caso, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 81.

Artículo 84. Etapa previa de mediación y procedencia de la misma. El Tribunal Supremo podrá citar a ambas partes a una instancia de mediación toda vez que lo estime conveniente, y siempre que la denuncia no involucre hechos constitutivos de delito o causales de expulsión del Partido. Dicha instancia deberá efectuarse en forma presencial o digital y con la concurrencia de ambas partes, entre el tercer y sexto día contado desde el envío de la respectiva citación. Actuarán como mediadores dos miembros del Tribunal Supremo que escucharán a las partes y propondrán alternativas para una solución amigable del conflicto. Existiendo acuerdo de las partes, éstas deberán suscribir o manifestar por escrito, ya sea de inmediato o a más tardar hasta las 24 horas del día siguiente, su conformidad con el acta de avenimiento que los mediadores elaborarán al efecto.

En caso de rechazar de antemano la vía de la mediación, la parte disconforme deberá comunicar su negativa al correo electrónico del Tribunal Supremo, con a lo menos dos días de anticipación a la fecha fijada para tal efecto.

El fracaso o ausencia de acuerdo en la instancia de mediación, no producirá efecto alguno en la tramitación del procedimiento. Tampoco producirán efectos las opiniones o afirmaciones emitidas por las partes en su propio desmedro o defensa. Las opiniones vertidas por los mediadores en la instancia de mediación, no les inhabilitarán para conocer de la causa ni serán vinculantes para la resolución final del Tribunal Supremo.

Artículo 85. Término de emplazamiento. El plazo para contestar será de quince días hábiles, una vez puesto en conocimiento del acusado la denuncia presentada ante el Tribunal, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea domingo o festivo.

En caso de que el acusado resida o pertenezca a un Territorio, Comisión o Frente fuera de la Región Metropolitana, el plazo para contestar aumentará en 3 días hábiles.

Artículo 86. Acusador y defensor. En caso de no prosperar el procedimiento de mediación señalado en el artículo 84, se nombrará un acusador, quién tendrá el rol activo en la investigación del caso en contra del denunciado. Este acusador será elegido en un sorteo realizado públicamente respecto una nómina de personas idóneas para la labor a juicio del Tribunal Supremo, quién formará esta nómina anualmente. Las personas que formen la nómina deberán ser afiliados de Revolución Democrática.

El defensor del denunciado será un afiliado o militante especial nombrado por el mismo denunciado. Este nombramiento será facultativo por parte del denunciado.

Artículo 87. Plazo para conocer. El plazo para que el Tribunal Supremo reciba los antecedentes de las partes no será menor de quince días hábiles. Extraordinariamente se podrá extender el plazo dependiendo de la gravedad del caso, esta extensión será de oficio o a petición de parte con motivos fundados por sólo treinta días hábiles más. En todo caso será el Tribunal Supremo el que decida cuando sea a petición de parte.

Artículo 88. Etapa resolutive. Terminado el plazo al que alude el artículo anterior, el Tribunal Supremo llamará a las partes para que expongan sus argumentos en atención a las pruebas reunidas. Esta exposición deberá hacerse ante todos los miembros del Tribunal Supremo, y podrá realizarse por cualquier medio que permita la exposición oral de los argumentos, ya sea presencial o telemática.

Asimismo, la comparecencia de los miembros del Tribunal podrá ser presencial, o a distancia, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los miembros del Consejo Político respecto las sesiones de dicho órgano.

Terminados los alegatos y en consideración a las pruebas, el Tribunal resolverá dentro de quinto día en base a la sana crítica, a través de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 89. Plazo para apelar. El plazo para apelar la resolución del Tribunal Supremo será de cinco días corridos a contar de la publicación de la resolución, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea domingo o festivo. La apelación deberá ser presentada ante el mismo Tribunal Supremo, quien remitirá los antecedentes al tribunal que conocerá la apelación. Éste será conformado por tres miembros del Consejo Político, uno perteneciente a la Directiva y dos representantes, nombrados conforme se indica en el artículo siguiente. Estos quedarán establecidos en el primer Consejo Político luego de conformarse tras una elección y ostentarán el cargo hasta la siguiente.

En caso de que un miembro del tribunal de alzada, pertenezca al mismo espacio de participación que alguna de las partes, la directiva deberá designar un reemplazo que pertenezca al Consejo Político, el que podrá conocer sólo de esa apelación en particular. En caso de que el apelante resida o pertenezca a un Territorio fuera de la Región Metropolitana, el plazo para apelar se aumentará en tres días hábiles.

Artículo 90. Tribunal de alzada. En relación a lo señalado en el artículo precedente, y en conjunto con la nominación del Tribunal Supremo, el Consejo Político nombrará tres miembros a partir de una quina propuesta por la Directiva, los que durarán el mismo periodo que dure el Consejo Político que los nominó. Estos miembros recibirán dentro de cinco días hábiles los antecedentes conocidos por el Tribunal Supremo en primera instancia. Una vez hayan conocido de dichas pruebas y analizados los hechos a la luz de lo establecido en el presente Reglamento, podrá confirmar o rechazar la sentencia de primera instancia. En caso de rechazarla, dicha decisión deberá ser unánime y encontrarse fundada.

Artículo 91. Conductas sancionadas. Las conductas que serán sancionadas por el Tribunal Supremo, así como las sanciones aplicables, se encuentran señaladas en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 92. Denuncia ante tribunales de Justicia. Dentro de la investigación que este Tribunal Supremo realice respecto de las denuncias que reciba y si en atención a los antecedentes que maneje considera que uno de los afiliados o militantes especiales denunciados ha cometido un delito bajo las leyes de la República de Chile, deberá presentar dichos antecedentes al Presidente del Partido para que éste realice la denuncia correspondiente a las autoridades competentes en virtud de la ley.

## **Título VII: Sobre elecciones, revocaciones y consultas de Revolución Democrática.**

### Capítulo I: Normas generales.

Artículo 93. Elección de cargos a nivel territorial. Las elecciones de cada uno de los cargos se llevarán a cabo en elecciones abiertas de acuerdo al padrón de afiliados y militantes especiales del territorio, exceptuando las primeras elecciones de un territorio nuevo, en cuyo caso el Tribunal Supremo deberá crear un padrón especial para este tipo de elecciones. Este padrón será actualizado periódicamente por el Tribunal Supremo sobre la base de las actas de las reuniones territoriales que le facilitará el Secretario del Partido. El voto es personal e intransferible.

Artículo 94. Período de elecciones en Revolución Democrática. Las elecciones deberán de manera simultánea entre los espacios de participación y la Directiva Central, cuando corresponda esta última, lo que deberá tomar lugar entre los meses de noviembre y enero de cada año.

La elección correspondiente a los miembros del Consejo Político elegidos a nivel nacional y de los Consejos Regionales, deberá realizarse en un plazo máximo de dos semanas desde que se encuentre cerrada la elección de coordinadores para los espacios de participación y los miembros de la Directiva Central.

Artículo 95. Requisitos para inscripción de candidaturas a cargos internos. Cada afiliado que pretenda postular a algún cargo interno deberá acreditar ante el Secretario de RD que no se encuentra siendo procesado o haber sido condenado a un delito que merezca pena afflictiva, siendo válido para ello el certificado de antecedentes penales. En el caso de los militantes especiales, en conjunto con lo anterior, deberán acreditar que no se encuentran militando en otros partidos políticos, siendo válido como instrumento de acreditación única y exclusivamente el respectivo certificado emanado del SERVEL.

Artículo 96. Incentivo a la participación. Revolución Democrática, a través de sus distintos órganos, afiliados y militantes especiales, deberá propender a fomentar la participación igualitaria en los procesos eleccionarios tanto internos como externos en los cuales se vea involucrado el Partido.

Artículo 97. Proclamación. Será el Tribunal Supremo el órgano encargado de proclamar a los candidatos ganadores, y de dar a conocer los resultados oficiales a los afiliados y militantes especiales del Partido. De esto tomará registro el Secretario del Partido.



## Capítulo II: Elección de la Directiva Central.

Artículo 98. Sistema de votación y de elección. La Directiva Central será elegida mediante votación universal a nivel nacional por los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día, siendo el voto es único, personal e intransferible.

La lista que resulte ganadora, en conformidad a lo dispuesto en este capítulo, y en las normas del presente Reglamento que resulten aplicables, será ratificada por el Consejo General, y certificada por el ministro de fe que designe el Director del Servicio Electoral para estos efectos.

Artículo 99. Inscripción de las listas y exigencia de cuotas. Los candidatos a miembros de la Directiva Central deberán ser afiliados con las cuotas al día, y deberán presentarse dentro de una lista de tipo cerrada y bloqueada, indicando debidamente los cargos a los cuales se presentan cada uno.

La lista vencedora será aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Para inscribirse, las listas deberán asegurar que ningún género supera los dos tercios del total de candidaturas presentadas, y que al menos un afiliado pertenece a un territorio del Partido distinto a aquellos que se encuentran dentro de la Región Metropolitana. Para acreditar lo anterior, el respectivo miembro de la lista deberá demostrar su participación en un territorio regional de Revolución Democrática según las reglas generales en la materia. El Tribunal Supremo rechazará las listas que no cumplan con los requisitos señalados.

## Capítulo III: Elección del Consejo Político.

Artículo 100. Sistema de votación y de elección. El Consejo Político será elegido por los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día, siendo el voto único, personal e intransferible, en los términos indicados en el presente Capítulo, o en las demás normas del presente Reglamento que sean aplicables.

Trece candidatos deberán presentarse dentro de núcleos correspondientes a Zonas Territoriales, Frentes o Comisiones, dependiendo del espacio en el que participen. Los siete restantes se presentarán en elecciones a nivel nacional en listas cerradas desbloqueadas.

Artículo 101. Candidatos por núcleos. Los núcleos corresponden a los mencionados en el artículo 53. Los candidatos serán electos a través de candidaturas únicas y personales, por mayoría simple, mediante voto de los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día de cada núcleo.

Los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día elegirán a sus representantes según el núcleo al que pertenezcan. El sistema de reparto de escaños que se utilizará será el sistema de representatividad proporcional, es decir, los cupos correspondientes a cada núcleo dependerán del número de afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día que posea según el padrón nacional, asegurando al menos un escaño a cada núcleo como se indica en el artículo 53.

Artículo 102. Inscripción de las candidaturas. Para inscribir una candidatura por núcleo, los candidatos deben ser afiliados o militantes especiales con sus cuotas al día de algún espacio correspondiente al núcleo al que postulan.

Artículo 103. Candidatos nacionales. Los candidatos pueden participar en cualquier espacio del Partido y serán elegidos por la totalidad del padrón de afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día de Revolución Democrática. Se deberán presentar en listas cerradas desbloqueadas. Los escaños de las listas se distribuirán utilizando el sistema proporcional D'Hondt.

Artículo 104. Inscripción de las listas y exigencia de cuotas. Para inscribir válidamente las listas, ningún género podrá superar el sesenta por ciento del total de candidaturas presentadas. Asimismo,

las listas deberán también asegurar un número equivalente al quince por ciento de candidatos que vivan en territorios no pertenecientes a la Región Metropolitana. Para acreditar lo anterior, se seguirá la misma regla establecida para la elección de la Directiva Central. El Tribunal Supremo rechazará las listas que no cumplan con los requisitos señalados.

## Capítulo V: Elección de los Consejos Regionales.

Artículo 105. Sistema de votación y elección. Los respectivos integrantes de los Consejos Regionales serán elegidos por los afiliados con sus cuotas al día cuyo domicilio electoral se encuentre en una circunscripción de la región correspondiente, siendo el voto es único, personal e intransferible.

Los miembros serán elegidos por lista única, integrando el Consejo Regional los candidatos que obtengan las primeras [ ] mayorías, entendiéndose que la primera mayoría será el Presidente, la segunda el Secretario, y la tercera el Tesorero, del respectivo Consejo Regional.

## Capítulo VI: Elección de coordinadores de los espacios de participación

Artículo 106. Sistema de votación y elección. Los respectivos coordinadores de los espacios de participación serán elegidos por los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día que participen del respectivo espacio de participación, conforme a las normas generales, siendo el voto es único, personal e intransferible.

El coordinador territorial será elegido si obtiene al menos la mayoría absoluta de los votos de los afiliados y militantes especiales correspondientes, debiendo repetirse la votación entre las dos primeras mayorías en caso de no alcanzar ninguno de los candidatos esta mayoría absoluta.

El quórum mínimo con el que se validará una elección territorial será de sesenta por ciento de los afiliados y militantes especiales con sus cuotas al día del espacio de participación. En caso de no cumplirse este quórum mínimo, la Directiva Central, a través del respectivo Coordinador, deberá contactarse con el coordinador del espacio correspondiente para recibir explicaciones de la baja votación. Será facultativo de la Directiva decidir si deberán realizarse elecciones complementarias lo antes posible o intervenir el territorio para apoyar su funcionamiento y participación como proceso previo a nuevas elecciones para elección de coordinador. En todo caso, el espacio de participación perderá su voto en el Consejo de Coordinadores respectivo hasta que se realice la nueva elección y se cumpla con el quórum mínimo de validación de la misma.

Artículo 107. Duración del cargo. Los coordinadores de los espacios durarán un año en sus cargos, con posibilidad de una sola reelección sucesiva.

## Capítulo VII: Revocación a los cargos, y renuncia a los cargos y a la militancia en Revolución Democrática

Artículo 108. Revocación. La revocación es un método de control político de los afiliados y militantes especiales sobre sus autoridades elegidas. Esto significa quitarle la confianza a una autoridad de representación, terminando su período, previo cumplimiento del procedimiento de revocación respectivo.

Son cargos revocables todos aquellos que fueron elegidos por votación popular interna, y podrán participar sólo los afiliados, o los afiliados y los militantes especiales, según el cargo que se busca revocar, en cualquier momento, y cumpliendo con las normas del presente Capítulo.

Artículo 109. Procedimiento. La revocación podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante el período de duración del respectivo cargo de elección popular que se intente revocar.

La propuesta de revocación de un cargo de representación, para que sea válida, será de un treinta por ciento de los afiliados, o afiliados y militantes especiales, que consten en el respectivo padrón, lo que deberá acreditarse ante el Tribunal Supremo, y mayoría absoluta de los miembros de ese espacio, para hacer efectiva la revocación. Para determinar qué padrón corresponde, deberá atenderse al cargo que se pretende revocar.

Artículo 110. Renuncia. La renuncia a algún cargo de representación interna o a la calidad de militante especial, se realizará con el requisito mínimo de envío de una carta con las

razones a la Directiva. La renuncia a la calidad de afiliado de Revolución Democrática deberá hacerse conforme lo disponen las normas legales.

Artículo 111. Reemplazo. En caso de renuncia, inhabilitación permanente, revocación o cualquier circunstancia que impida al candidato electo ejercer sus funciones en el tiempo que le corresponda, se deberán realizar nuevas elecciones. Los nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones a menos que la renuncia o revocación tome lugar treinta días antes de la elección anual general, en cuyo caso permanecerán en el cargo hasta la elección anual general del período siguiente.

## **Título VIII: Referéndum Ampliado de Revolución Democrática.**

Artículo 112. Referéndum Ampliado de Revolución Democrática. El Referéndum Ampliado de Revolución Democrática es una instancia de consulta vinculante a todo el Partido que se realiza de manera extraordinaria, en el cual podrán participar todos los afiliados y militantes especiales, mediante el cual se les pedirá su opinión sobre temas de interés político del Partido a través de su voto. Será un plebiscito convocado para dirimir sobre los grandes temas para Revolución Democrática. Cada afiliado o militante especial tendrá un voto personal e intransferible.

Tendrá como función la decisión final sobre asuntos políticos de interés de todo el Partido a nivel nacional.

Las decisiones tomadas a través del Referéndum Ampliado de Revolución Democrática serán ratificadas por el Consejo General, ante el ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral, en los casos que corresponda.

Artículo 113. Procedimiento. El Referéndum constará de dos etapas. La primera será la etapa de convocatoria y la segunda la etapa de votación. La etapa de convocatoria estará a cargo del Consejo Político, será de cinco días hábiles. A las cero horas del quinto día de la etapa de convocatoria comenzará la etapa de votación que a su vez tendrá una duración de cinco días hábiles y que terminará a las cero horas del quinto día de la etapa de votación.

Artículo 114. Quórum de validación. El quórum necesario para aprobar la convocatoria será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Político. Para validar los resultados del Referéndum, deberán votar a lo menos la mayoría absoluta del padrón de afiliados y militantes especiales.

## **Título IX: Transparencia activa y pasiva.**

Artículo 115. Deber de transparencia activa. El Partido, a través de su Secretario, deberá mantener permanentemente a disposición del público, a través de su sitio web, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes y de acuerdo a las directrices impartidas por el Tribunal Supremo:

- a) Declaración de principios, como los votos políticos adicionales que se hayan dictado complementándolos;
- b) Estatutos;
- c) Reglamentos;
- d) Estructura orgánica;
- e) Personas jurídicas relacionadas;
- f) Facultades, funciones y atribuciones de cada uno de sus órganos internos;
- g) Identificación de sus dirigentes, en todos los niveles en que se encuentre estructurado el Partido;
- h) Ubicación de las sedes del Partido;
- i) Monto global de las cuotas pagadas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y militantes especiales recibidas durante el año calendario respectivo;
- j) Balance anual;
- k) Todas las entidades en que tengan participación o representación, cualquiera sea su naturaleza;
- l) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones; y
- m) Toda otra información que la Directiva Central determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. La Directiva podrá revocar dicha decisión en cualquier momento.

Artículo 116. Derecho general a reclamo en materias de transparencia. Cualquier afiliado o militante especial podrá presentar un reclamo ante el Tribunal Supremo si el Partido no informa lo prescrito en el artículo anterior en la forma establecida u oportunamente. El Tribunal, mediante acuerdo, dará un plazo máximo al encargado para subirla al sitio electrónico, término que no podrá exceder los diez días hábiles. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado, podrán aplicarse las sanciones que correspondieren según el Estatuto.

Artículo 117. Transparencia de resoluciones del Tribunal Supremo. Cualquier afiliado o militante especial podrá solicitar al Partido las resoluciones, procedimientos y sentencias del Tribunal Supremo como copias de las actas de las sesiones de sus órganos internos.

Dicha solicitud se realizará ante quien presida el Tribunal, o al Secretario del Partido, por escrito, deberá contener la individualización del afiliado o militante especial, un domicilio o correo electrónico para efectos de notificaciones y señalar de manera clara y precisa la información que solicita.

La información requerida deberá ser entregada al solicitante dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles y podrá ser denegada por aquel a que se la solicitó mediante resolución fundada por ser inexistente o por tratarse de información que diga relación con la estrategia electoral y política del Partido. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado, podrán aplicarse las sanciones que correspondieren según el Estatuto.

Los costos de reproducción de la información requerida serán de cargo del solicitante. En todo caso, la obligación de entrega de la información cesará en caso que el requirente no pague dichos costos dentro de los treinta días corridos siguientes a la notificación de esta obligación. Se podrá solicitar archivos en formatos abiertos y amigables para poder extraer con facilidad la información.

Artículo 118. Plenario de evaluación. El Tribunal Supremo convocará a los coordinadores de territorios, comisiones y frentes una vez cada tres meses para realizar un plenario de evaluación sobre la transparencia en la entrega de la información dentro del Partido.

Artículo 119. Mejoramiento de procesos de transparencia. El Tribunal Supremo tiene la facultad de dictar instrucciones para mejorar los procesos de transparencia al interior del Partido. Las referidas instrucciones tendrán carácter obligatorio una vez aprobadas por el Consejo Político y difundidas a los afiliados y militantes especiales del Partido.

## **Título XI: Financiamiento.**

Artículo 120. Prohibición de donaciones de empresas. El Partido Revolución Democrática, sus personas jurídicas relacionadas, se financiarán mediante las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y militantes especiales, así como de aportes de personas naturales no afiliados o militantes especiales del Partido, y personas jurídicas sin fines de lucro, que aporten voluntariamente, en conformidad a la ley vigente. Sin perjuicio de lo anterior, no se recibirá donación u otra liberalidad alguna por parte de personas jurídicas con fines de lucro, debiendo velar el Tesorero del Partido por el estricto cumplimiento de esta norma.

Artículo 121. Determinación de lineamientos en materia de transparencia. Corresponderá al Tribunal Supremo dar los lineamientos generales en orden a transparentar de manera legible los aportes realizados a fines del mandato de una Directiva, así como, la obligación de denunciar cualquier hecho constitutivo de delito a los tribunales de justicia.

## **Título XII: Congreso Nacional.**

Artículo 122. Congreso. La instancia de decisión soberana de Revolución Democrática es su Congreso. En el Congreso es donde se debaten las políticas de mediano y largo plazo del Partido. Las decisiones políticas más gruesas que se toman por los distintos espacios del Partido, deben tener como primer mandato, siempre, velar por el cumplimiento de los acuerdos que esta instancia tome.

Artículo 123. Periodicidad. El Congreso se realizará a lo menos cada dos años y podrán participar de él todos los afiliados y militantes especiales.

Artículo 124. Delegados. Para cada Congreso se elegirán delegados que representarán a sus espacios. La proporción de delegados replicará la definida en el Congreso Constituyente de Revolución Democrática.

Artículo 125. Comisión Congreso. Se creará una comisión para la organización del Congreso que se constituirá seis meses antes para preparar todos los detalles y que tenga la posibilidad de proponer cambios a la metodología del Congreso.

La Comisión Congreso tiene un carácter ejecutivo y político. Se constituirá por:

- a) Un miembro de la Directiva;
- b) Dos coordinadores de territorios;
- c) Dos coordinadores de comisiones de contenidos;
- d) Dos coordinadores de frentes; y
- e) Dos afiliados o militantes especiales del Partido.

## **Título XIII: Proceso de revisión participativa y periódica del Estatuto y el Reglamento.**

Artículo 126. Revisión periódica del Estatuto. El Estatuto del Partido Revolución Democrática, así como el presente Reglamento será revisado a través de un proceso de consulta y participación activa y periódica. Para estos efectos se conformará una Comisión de Estatutos.

El proceso de revisión debe tener una duración de no menos de uno ni más de seis meses.

Artículo 127. Periodicidad. Este proceso de revisión se podrá realizar una vez cumplido un año desde la fecha de publicación oficial del Estatuto y el Reglamento en la página web oficial del Partido Revolución Democrática.

Artículo 128. Proceso de revisión del Estatuto. El Consejo Político está facultado a llamar a revisión una vez cumplido el plazo de un año a contar de la fecha de publicación del Estatuto y el Reglamento.

Durante el año, cualquier afiliado o militante especial podrá hacer una observación normativa sobre algún tema del Estatuto o el presente Reglamento que, a su juicio, requiera una revisión, la cual debe ser aprobada por su respectivo espacio de participación y expuesta al Consejo Político, quien deberá incluir la moción dentro del proceso de revisión al cual estará facultado a convocar, según las reglas generales, debiendo constar en las actas oficiales de dicha sesión la inclusión de esta moción.

Artículo 129. Conformación de la Comisión de Estatutos. La Comisión de Estatutos será conformada por cinco afiliados o militantes especiales de Revolución Democrática, los cuales serán elegidos por votación abierta por los afiliados o militantes especiales del Partido.

Artículo 130. Aprobación o rechazo. Una vez presentada la propuesta elaborada por la Comisión de Estatutos, el Consejo General la ratificará en sus términos, y la presentará a los afiliados al Partido, quienes deberán aprobar o rechazar dicha propuesta de modificación. Dicha votación seguirá, en lo que sea aplicable y no contradictorio a este artículo, las normas del Título IX, y además se seguirán ante el ministro de fe que designe el Director del Servel para estos efectos.